



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 1 de 7

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 339 de agosto 25 de 2006, el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, el Decreto 445 de noviembre 9 de 2015, lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que, el artículo 26 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, reza que: *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."*

Que, el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, define que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*

Que, el literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la



RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 2 de 7

Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, dispone: *"DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)"*

Que, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad Estatal, concordante con los principios constitucionales y legales del FONCEP, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para personas naturales, dentro del marco de la legalidad vigente para el efecto, con el fin de cumplir la misión para la cual fue creada.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por el FONCEP generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social del FONCEP.

Que, de acuerdo con la necesidad del FONCEP, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de honorarios teniendo en cuenta la formación académica y de experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 3 de 7

Que, para la determinación de la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se consultaron los valores históricos que ha manejado la entidad; igualmente se verificaron tablas de perfiles y honorarios de otras entidades del Distrito Capital.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de perfiles y honorarios de referencia para la vigencia 2020 de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales y el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

Tipo	Nivel	Título	Posgrado	Experiencia	Hasta
Asesor	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	Más de 69 meses de experiencia laboral.	\$14.774.000
Asesor	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	De 60 a 69 meses de experiencia laboral.	\$13.422.000
Profesional Especializado	5	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	Más de 48 meses de experiencia laboral.	\$10.243.000
Profesional Especializado	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 36 meses a 48 meses de experiencia laboral.	\$ 8.556.000
Profesional Especializado	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 24 meses a 36 meses de experiencia laboral.	\$ 7.953.000



RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 4 de 7

Profesional Especializado	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 12 meses a 24 meses de experiencia laboral.	\$ 7.350.000
Profesional Especializado	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	\$ 6.808.000
Profesional Universitario	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	Más de 48 meses de experiencia laboral.	\$ 6.507.000
Profesional Universitario	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 24 meses a 48 meses de experiencia laboral.	\$ 6.266.000
Profesional Universitario	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 12 meses a 24 meses de experiencia laboral.	\$ 5.543.000
Profesional Universitario	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 4.940.000
Tecnólogo	2	Título de formación tecnológica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 4.339.000
Tecnólogo	1	Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.615.000



RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 5 de 7

Técnico	3	Título de formación técnica profesional	N/A	Más de 48 meses de experiencia laboral	\$3.615.000
Técnico	2	Título de formación técnica profesional	N/A	De 12 meses a 48 meses de experiencia laboral	\$ 3.314.000
Técnico	1	Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	\$ 3.133.000
Auxiliar	2	Título de Bachiller	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 2.953.000
Auxiliar	1	Título de Bachiller	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	\$ 1.750.000

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es el marco de referencia para el valor para establecer el valor máximo de honorarios por tipo y nivel de perfil en la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la anterior tabla y para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título de profesional con la experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 6 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: Equivalencias. Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios:

2.1. Para las categorías que exigen título profesional:

2.2. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.2.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

2.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, ó

2.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

2.3. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.3.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, ó

2.3.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, ó

2.3.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación.

3 Para las categorías que exigen título técnico, tecnológico y bachiller:

3.1. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

3.2 Titulo de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

PARÁGRAFO: Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca



RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 8 de Enero de 2020

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP"

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales pertenecientes al régimen común, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios del FONCEP, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el Director General de la Entidad, salvo excepción establecida en los párrafos terceros y cuartos del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Los honorarios serán actualizados anualmente, teniendo en cuenta la variación de doce meses del IPC- índice de Precios de Consumidor Total Nacional- de diciembre año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE; y en consecuencia, los valores obtenidos como honorarios se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan exceptuados de la presente Resolución, los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, así como para aquellos que requieran el desarrollo de trabajos artísticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. DG -0406 – 05 DIC 2017 y toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Enero de 2020

RUBÉN G. JUNCA MEJÍA

DIRECTOR GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jully Fernanda Oidor Vargas	Abogada	Oficina Asesora Jurídica	JFOV.	08-01-2020
Aprobó	Angela Maria Artunduaga Tovar	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	[Firma]	08-01-2020
Aprobó	Beatriz Helena Zamora González	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa	[Firma]	08-01-2020

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943,